Leg.ª Año 1745

Sobre

1224-14

La Observancia de Cierta
Sentencia Arbitral

Contra

El Ayuntamiento del Lugar de
Belmonte.

Relator
Marcellar

Procs.
Forcada Procurador.

Fiscal Malanquilla

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

Beinta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

✠

IN Dey Nomine Amen sea a todos manifiesto: Que Nosotros Antonio Longares Alcalde, Manuel Ximeno Regidor y Geronimo Hernandez Sindico Prior estando juntos en las Casas de Ayuntam.to como tales Alcalde, Regidor y Sindico Prior quedamos del lugar dela Aldehuela dela Comunidad de Calatayud en dicho nombre no revocando los otros procuradores antes de aora por nosotros constituidos, y Nombrados, aora de nuevo de nuestro buen grado, y cierta ciencia constituimos, y nombramos en Procuradores nuestros, si quiere de dho Ayuntamiento; a saber es a Don Joseph Forcada, Don Vicente Jascon, y a Don Joseph Fornies Procuradores Causidicos de la real Audiencia de este Reyno Domiciliados en la Ciudad de Zaragoza alos tres dunos, y a cada uno de por si, y aragne por, y en nombre nuestro y representando nuestras propias personas, pidedan dhos nuestros procuradores parezer, y parezcan en qualesquiere cortes y Audiencias, y ante qualesquiere Señores Juezes y Justicias de su Magestad, ante los quales pongan quales quiere demandas, saquen de poder de Escribanos Testimonios, Escrituras, y otros papeles, y los presenten.

ARCHIVO HCO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Juntamente con testigos, y otras probanzas hagan
den, y pidan pedimentos, requirimientos, pro
testaciones, executiones, Juramentos, embargos
desembargos posiciones, sultoras, y aparta
mientos, bentas, y remates, tomen posesi
siones y amparo, oygan, autos, y sentencias
interpongan, y sigan apelaciones, y suplicas, y lo incidente, y dependiente de ellas
y lo mismo que nosotros dhos otorgantes
en el referido nombre hariamos, y hazer
podriamos presentes siendo. Pues para
todo ello, y con facultad de que lo puedan
substituir en una, o, mas bezes, y en uno
o mas procurador, o procuradores, les damos
concedemos, y atribuimos todo el poder ne
cesario qual para el caso se requiere
sin ninguna limitacion. Prometiendo
como prometemos en el referido nombre
no contrabenir a todo lo que por dichos
nuestros procuradores, o, por los substi=
tuidos por estos en razon de lo sobredicho
sera executado, hecho, y procurado, y
a aquello no rebocar en tiempo ni en
manera alguna; baxo la obligacion
que a ello hazemos de todos los bie=
nes y rentas de dicho Ayuntamiento
assi muebles como sitios habidos, y
por haber donde quiere: Hecho fue lo

Sobre dho en el lugar de la Alfaguela a qua
tro dias del mes de Marzo del año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de Mil Seteci, quarenta y cinco; siendo a
ello presentes por testigos Thosen Pedro Serra
no Vicario de la Yglesia Parroquial del dho
lugar de la Alfaguela y Antonio Boned La
brador Vecino de dho lugar

Sig  no de mi Miguel Soriano Domicilia
do en el lugar del Frasno de la Comu
nidad de Calatayud y por Authori
dad Real por todas las tierras Reynos y Seño
rios de su Mag; publico Notario que a lo
sobre dho presente fui: Aprueho el Raso en
mendado entre palabras: Ayuntamiento: Di
cente: Et Cetera

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

nstros Publicos de Probacion de sen
tencia Arbitral Intimacion y Leacion
de aquella entre los lugares de Belmonte
y Villarbeyporco de Vna parte y el lu
gar del Aldeguela de la otra &c

In dei nomine Sea Manifiesto atodos que en el año con-
tado del nascimiento de nro señor Jhesucristo de mil qui-
nientos Noventa y seys dias es assaber que se contaba
a Veynticos del mes de Junio en la ciudad de Calatayud.
ante la Presencia de mi Geronimo Gomez de Lab-
Cuenas notario Infrascripto y antes los testigos de la
parte debaxo nombrados y a ello especialmente
mente constituidos mosen Pedro Longares Vicario
dela yglesia y Arzobispal del lugar del aldeguela
y Joan de Caladuen Vecinos del dicho lugar del aldeguela
guela Joan de Colid y Miguel Romanos Vecinos del lugar
de bel monte arbitros arbitradores y amigables compone
dores asumptos de lacos y nombrados por parte de los Ju-
rados concello y Vniuersidad y singulares personas
Vecinos y Habitadores del lugar de bel monte y biuen
de bri corto Vniuersal y particularmente agentes de-
mandantes siquiere defendientes de una parte et
Los Jurados concello y Vniuersidad y singulares per-
sonas Vecinos y Habitadores del lugar del aldeguela Vni
uersal y particular mente agentes demandantes
siquiere defendientes dela parte otra parte co

partes segun que del poder y facultad alos dos ar
bos dado y concedido por las dhas partes y cada Vna
dellas mas largamente consta y parece por Instru
mento publico de compromiso que ffecho en los dhos
lugares debelmonte y el aldeguela respectiuamen
adiez y seis dias delmes demayo del
vno mil quinientos noventa y seis y por
comimo martinez notario real Sabitante enel lugar
demaluenda recibido y testifficado los quales dhos
arbitros arbitradores y amigables componedores dicen
que dentro del tiempo a ellos dado por las dichas par
y cada Vna dellas por el dicho y de parte de arriba
recitado y a lendado compromis para pronunciar de
cidir y determinar las dichas diferencias que daban y pro
mulgaban segun que de hecho dicen y promulgaron en
poder de mi dicho notario y Sus arbitral sentencia lo
bien vista y amigable composicion entre las dichas pa
tes la qual es del tenor siguiente In Dei nomine
Amen Sepan quantos esta publica escritura de
compromiso arbitrio arbitramento y amigable
composicion vieren como nos Miguel Sanchez
Procurador en nombre y como procurador que
Somos segun de nuestro poder que mostramos
signado de notario publico que es fecho en la
villa de Alcaniz a veinte y quatro dias del mes
de abril del presente año de mil quinientos
noventa y seis que es en poder de mi dicho
notario y Sus testigos de Suso escritos de la
vna parte y nos Miguel Sanchez Procurador
en nombre y como procurador que Somos

Veamos de forma que se pueda hazer lo podemos de hecho mandamos proceder
adar y promulgar damos y promulgamos la presente nuestra
bital sentencia definitiva la sabien vista y amigable composición
entre las dichas partes y cada una dellas en la forma
y manera siguiente. Et primeramente Attendido
y considerado que acerca de la limitación y mojonación que
diuididos terminos dulos dichos lugares de bel monte y
ser deben y corto y el aldeguela de Sancho y Sai entre
las dichas partes algunas dificultades diferencias
y questiones de pleytos por no estar aquella suficientemente
declarada por euitar los dichos pleytos y que entre
las dichas partes Sea mas bien concordia y conformidad
por bien de paz y concordia et tal por otros justos respectos
nos nos animos alo infrascripto hazer mouientes
nunciamos sentenciamos y declaramos que los mojones
nes que diuiden los terminos delos dichos lugares de bel
monte y biuer debuy corto y el aldeguela son los infrascriptos
y siguientes. P el primer mojon comenca dado
en el pico del collado mingo ramos que es dicho bed y
aldeguela y bel monte es el otro mojon en una pena
hasta quarenta pasos la ombria adelante el otro mojon
adelante encima una pena aguda encima una caca
trasca asta ciempasos el otro mojon adelante ciem

y cinquenta pasos a una pena que esta entre dos vallexicos
entre unos Sacares et de alli a ciempasos a una pena
que esta debaxo dela fuente dela gamella et de alli
a ciempasos otro mojon encima una pena aguda encima
un carras calexo et de alli a la pena del cerrillo de
medio et de alli a otra pena a beinta pasos et de alli
una senda adelante encima un rebollo a una pena
parda asta setenta pasos et de alli la senda delante
te asta setenta pasos otro mojon que esta encima
una pena parda que esta en el vallexo et de alli a sse
senta pasos a un mojon que esta en cima la senda Sanes
a una ginesta et de alli a veinte pasos otro mojon en
cima la senda en una aliaga rezo et de alli a ciempa
sos otro mojon que esta encima el collado el piquillo et
de alli a treinta pasos otro mojon que esta abajo dela de Sesa
del aldeguela et de alli a cinquenta pasos otro mojon
que esta encima la pieca la sierra et de alli a veinte pa
sos otro mojon que esta en la solanilla encima la pieca
la sierra Junto a unas carrascas enuncan bal blanco et
de alli a cinquenta pasos otro mojon que esta encima la
de Sesa del aldeguella en una pena blanca et de
alli a quarenta pasos otro mojon que esta encima

la dicha de Besa en una penuella parda et de
alli abeinta passos para encima una carrasca ohomoson
encima dicha de Besa et de alli a cinquenta passos de
mo son debaxo unas penas pardas encima dicha de
Besa et de alli a quarenta passos ohomoson que esta
debaxo una pena como blanca encima de dicha de
sa et de alli a ocenta passos ohomoson que esta en
cima pena redonda et de alli agua vertiente abaxo
otro mo son abeinta passos en una penuela blanca et de
alli a cinquenta passos ohomoson que esta encima una pe
dricas pardas et de alli a cinquenta passos ohomoson
Junto a unas carrascas del collado ello mariscaallero
et de alli deceinta passos ohomoson et de alli a cinquen
.. passos ohomoson que esta en unos pedricos pardos Ju
to a unas carrascas et de alli a veinte passos ohomo
que esta en unas carrascas et de alli a veinte passos de
mo son que esta encima de unas pedricas pardas Ju
to a una gineta et de alli a la esquina delas pedri
abaxo ohomoson et de alli el agua vertiente aba
ohomoson que esta debaxo dedos carrascas el Jun
las penas adelante ohomoson que se dice el mojon
de alli abaxo ohomoson encima una penuela et de

alli abaxo ohomoson que esta encima una carrasca
et de alli abaxo ohomoson debaxo la misma carras
ca encima una penuella et de alli abaxo ohomoson
que esta encima una carrasca que cae en lo del mon te
et de alli abaxo ohomoson debaxo la carrasca et de alli
abaxo ohomoson que esta encima una penuela enci
ma el camino real et de alli abaxo debaxo del camino
por medio dela ojuela a una pena como blanca que Jaz
una carrasca ohomoson et de alli al lado baxo dela ju
ela ohomoson que esta encima una penuela et de alli a
baxo al lado dela ojuela ohomoson que esta debaxo
de una Junquera et de alli abaxo ohomoson que esta
en una cantal redondo encima delos Ojos de lobal que
esta encima la senda que salle por lo del aldeguela et de
alli haviendo la senda a un fresno Junto a la agua en la
ombria que esta trienta pasos del cantal redondo como
arriba emos dicho et de alli pasa el rio por entre unos
fresnos que el blanco tienen un poco grueso et de alli
a una piedra que esta en una pieca de Jan te Jero en la
orilla dela parte de arriba. Por los quales dichos mo
nes y limitacion declaramos que van los terminos de
los dichos Lugares del monte y biuer de buy cort oy
el aldeguela a lo qual tener y cumplir y no contra

Vencí condenamos alas dichas partes y cada Vna de
llas solas penas y Juramento en el dicho compromis con
tenidas. Otro sí pronunciamos sentenciamos y declara
mos que los Vezinos y habitadores del dicho lugar del
aldeguela puedan con sus ganados assi gruesos como
menudos andar y pacer de dia y de noche en una parti
da dellos terminos del dicho lugar debel monte y bivier
de bruj conto que esta acia la parte del dicho lugar de
aldeguela laqual comienca en el piquillo que se dize
el murueco encima la Foja labata y de alli ala Vertien
te abaxo alapeña que llaman labaja la dena y de alli
la Vertiente abaxo al pico gil gibanes y de alli el Vie
Vertiente abaxo al Cerro Laguerta creuando el Vallan
ico de agua arriba dela Foja la coma al camino real y la
agua arriba hasta el Horno que hacen las dos aguas y po
el cerrico de enmedio la Foja la coma arriba y cerca
al pico Valdoña menga en laqual dicha partida y ter
minos dela forma y manera que esta señalado y li
mitado puedan los dichos Vezinos y Habitadores del
dicho lugar de la aldeguela como dicho es andar y pa
cer de dia y de noche con sus ganados assi gruesos como
menudos tan solamente sin poder los dichos Vezinos
y Habitadores del dicho lugar del aldeguela cortar

mi mandado dar ni sacar cortalica alguna en la dicha
partida excepto que puedan amasadar acia la fon
te de santa cruz y del aldeguela dos dedos mas la Foja a la
bata por medio dela foja pardo con el agua de aquí a
los arcos de somo la pica de Joan de Condonet de los arc
cos a la peña de do cuian los cuchos del gallico del mo
linar y de alli por medio dela pica que cera de domingo
tarin y agora es yermo et de alli a Vna pena y de alli
pua y trauiesa el camino y de alli al rincal arriba de
la Foja carcosa y de alli la Vertiente arriba a peña
redonda y de alli assi sicera a sicera arriba al mo son
de la dehesa debruca en el pico Valdoña menga y de alli
sicera a sicera al pico la pedriza al qual tener y cum
plir y no contra Vem condenamos alas dichas partes
y cada Vna dellas solas penas y Juramento en el dicho
compromis contenidas. Otro sí pronunciamos sentenciamos
y declaramos que la Foja llamada la fuen de la gamella
delas peñas de cuento la dehesa dela aldeguela la Foja
acá arriba acá la sicera que aunque este termino del di
cho lugar debel monte y bivier debruj conto sea comun
alos Vezinos y Habitadores delos dichos lugares debel
monte y bivier debruj conto y del aldeguela para poder
en el andar pacer y amasadar con sus ganados gruesos

y menudos de la dicha sierra y llenar sin contra dicion ninguna
alguna y declaramos que en la dicha partida desde
pena redonda sierra arriba hasta el pico val doña men
ga en la vertiente acia la aldeguela no sea pueda labrar
la pieca que se dice de la sierra del collado la haya
lacoma acia la vertiente del aldeguela mi labrar sin
alguna en dicha partida sino que aquello haya de
quedar y quede perpetuamente yermo y por labrar
para los dichos usos y derechos que las dichas partes
en dicha partida puedan usar y gozar al qual tener
y cumplir y no contravenir condenamos a las dichas par
tes y cada una dellas solas penas y juramento en el di
cho compromis contenidas otrosi pronunciamos senten
ciamos y declaramos que si los vecinos y habitadores
del dicho lugar del aldeguela amasadas en su ter
ganados fuera de la dicha partida arriba declara
da adonde pueden amasadas tengan de pena por
cada vez diez sueldos y esto amasadas dexando de
yno por que se hayan quedado algunas reses secadas
y no cogidas pues aquello no sea de acuerdo y proposito
como dicho es al qual tener y cumplir y no contra ve
nir condenamos a las dichas partes y cada una dellas
solas penas y juramento en el dicho compromis contenidas

4

otrosi pronunciamos sentenciamos y declaramos que qual
quiere vecino de los dichos lugares de belmonte y bruer
de buy conto y de la aldeguela que sea hallado en los terminos
del otro lugar haciendo ramon ganados que sobre
medos tenga de pena por cada una vez veinte sueldos
de dia y quarenta sueldos de noche y siete allare haciendo
carga de ha tenga la misma pena al qual tener y cumplir
y no contra venir condenamos a las dichas partes y cada una
de ellas solas penas y juramento en el dicho compromis con
tenidas otrosi pronunciamos sentenciamos y declaramos
que qualquiere vecino de los dichos lugares de belmon
te bruer de buy conto y de la aldeguela que sean hallados
en los terminos del otro lugar haciendo lena de carrasca
a bollo fraxno o haya e siendo verde tenga de pena
por cada carga doce sueldos de dia y veinte quatro sue
dos de noche y si fuere seca tenga de pena cinco su
eldos de dia y diez de noche por cada una carga y por cada
una carga de ramas verdes cinco sueldos de dia y di
ez de noche al qual tener y cumplir y no contra ve
nir condenamos a las dichas partes y cada una de ellas
solas penas y juramento en el dicho compromis contenidas

7

GOBIERNO DE ARAGON

dho si pronunciamos sentenciamos y declaramos que
los ganados menudos delos dichos lugares que seran pre
ndados siendo de treinta cabeças arriba tengan de pena
por cada vez seis sueldos de dia y de noche y por
siendo de treinta cabeças abaxo tengan de pena por
cada cabeça dos dineros y los asnos que seran tengan
de pena por cada cabeça medio real de dia como de noche
y en los sembrados o viñas secadas y con fruto dos
sueldos por cada cabeça y los mayanedones tengan
de pena quatro dineros por cabeça y de treinta arriba
diez sueldos de dia y veinte sueldos de noche y demas
de las dichas penas qualquiere delos dichos ganados
y asnos que fueren prendados en piecas sembradas o
en viñas secadas y con fruto sean obligados de pagar y pagar
demas dela pena el daño que hoviere hecho en las dichas
piecas o viñas alo qual tener y cumplir y no contra
mir condenamos alas dichas partes y cada una dellas
sobre las penas y juramento en el dicho compromis contra
dhos si pronunciamos sentenciamos y declara
mos que los dichos jurados y vecinos delos dichos lu
gares o del monte y biver de vno hasta cien del alderredor
tengan obligacion alomenos de cinco en cinco años
a ir personalmente o embiar las personas y regidores que
les pareciere hecha primero asignacion de dia entre
los dichos lugares y puntos las personas del vn lugar
y del otro visitar y reconocer los mojones designa
ciones y limitaciones delos terminos delos dichos lugare
res y delas demas partidas arriba confrontadas para
sion el discurso del tiempo hubiesse acaecido de varar
cos o en otra manera faltare o se perdiere alguna de sig
nacion o limitacion o mojon puedan los dichos jurados
y vecinos delos dichos lugares que fueren o personas
que se nombraren de comun acuerdo y consentimiento
renovar aquellos y declararlos y señalar los de nuevo
para que en venidero tiempo pueda auer ocasion de pleitos
entre los dichos lugares ni se pueda dudar delas dichas
designaciones y limitaciones so pena de lo qual teron y cumplir
y no contra venir condenamos alas dichas partes y cada
una dellas solas penas y juramento en el dicho compromis
contenidas dho si pronunciamos sentenciamos y por esta
nuestra definitiua sentencia arbitral sentencia reuocamos quales quiere sentencias
cias arbitrales concordias pronunciaciones y declaraci
ones que ayan entre las dichas partes y declaramos que

las dichas partes la una en los terminos de la dicha
mi la otra en los terminos de esta
les fechiuamente adjuuicem et vicissim Versa not
que mi puedan tener otras vsos mi derechos mi aun de
alcaçofal sino tan solamente los arriba declarados
y expresados y que en todo y por todo se haya de estar
a lo contenido en la sentencia arbitral sentencia a lo
qual tener y cumplir y no contra Venir condenamos a las
dichas partes y cada una dellas solas pena y Juram
nido en el dicho compromis contenidas otrosi pronun
ciamos sentenciamos y declaramos que cumplidas o
no cumplidas las cosas contenidas en la presente sen
tencia arbitral sea o sea parte legitima cada una y
qualquiere de las partes para pidir que se cumpla
lo contenido en ella mi poderse excebir mi allegar po
la dicha parte que no esta cumplido por la parte que
de lo que a ella toca a lo qual tener y cumplir
y no contra Venir condenamos a las dichas partes y ca
da una della solas penas y Juramento en el dicho com
promis contenidas otrosi pronunciamos y reservamos
a nos dichos arbitros concordes tiempo de dos años
Y en adelante contadores para corregir y emendar
la presente sentencia y aquella anadir y de aqui

lla quitar y en todo o en parte mudar siquiere de nuebo
de cir en una o en mas Veces lo que a nos dichos arbitros
concordes fuere bien visto a lo qual tener y cumplir y no
contra Venir condenamos a las dichas partes y cada una
dellas solas pena y Juramento en el dicho compromis
contenidas otrosi pronunciamos y tasamos a nos dichos ar
bitros por los trabajos por nos sostenidos sendos pa
res de perdices los quales en nro poder otorgamos ha
Ver recebido otrosi pronunciamos y tasamos a nos
mismo maestre notario por testificar el compromis qua
renta sueldos y a geronimo Gomez de las cuebas notario
por ordenar la psente arbitral sentencia y testificar aqu
lla y la Intima y lo acion della doscientos sueldos paga de
ros y igualmente por las dichas partes conque les aya de
dar y de sacadas en publica forma sendas sentencias y
las Intimas y lo aciones della a lo qual tener y cumplir
y no contra Venir condenamos a las dichas partes y cada una
della solas penas y Juramento en el dicho compromis con
tenidas otrosi pronunciamos y enquanto la presente
nra arbitral sentencia sabe o saber puede a absolucion

absolvemos y en quanto sabe so saber puede acondempnamos y condempnamos alas dichas partes y cada una dellas y en las condempnamos aquel cargo que la presente nra sentencia les sera intimada alas dichas partes so pena de cada una dellas so la qual mandamos a qualquier nro procurador sino legitimo haya de cobrar y aplicar aquella y todo lo en ella contenido segun la forma de la dicha nra sentencia y tener sin contradicion ninguna contra ella alguna y dotorgar todos los actos que por ella estan condempnados hacer y dotorgar y que lo dada la presente nra arbitral sentencia por nos dada y aprouada qual quiere adiciones so adiciones que por nos fueren dadas y pronunciadas y todo lo en ellas contenido alo qual tener y cumplir y guardar y todo lo en ellas contenido so la dicha pena y cada una dellas y no contrabenir y atener y cumplir todas y cada unas cosas en la presente nra arbitral sentencia contenidas y contra ellas no benir condempnamos alas dichas partes y cada una dellas so las penas y juramento en el dicho compromis contenidas Rata semper manente Sacrandi Gitali sententia y assi lo dixo y pronuncio don Joan de Lit arbitro sobre dicho y assi lo pronuncio y Joan Luis Ramiro sonis testigo y firmo por los dichos miguel de romanos y Juan ala de ra arbitradores

que dixeron no sabian escriuir yo francisco de arbues sori testigo y firmo por los dichos miguel de romanos y Joan ala de ra arbitros que dixeron no sabian scriuir Et assi dada y promulgada la dicha y supra inserta sentencia arbitral por los dichos arbitros arbitradores y amigables componedores en poder y manos de mi dicho e infrascripto notario presentes los testigos de la parte de abaxo nombrados los dichos arbitros arbitradores dixeron que sabian et conocian la dicha y supra inserta sentencia arbitral por leyda como cossa por ellos vista y bien entendida y inmediatamente requirieron que aquella intimase y notifficase alas dichas partes y cada una dellas so a procurador suyo legitimo para que aquella la hasen y aprobasen simplemente y sin condicion alguna y dotorgasen los actos que por dicha sentencia estan condempnadas la hacer y dotorgar valida mente y como conuiene delas quales cossas requirieron ser hecho acto publico y bicegestes lo fiziq ue yo y muchos y tantos quantos fueron necesarios lo qual fue fecho los dichos dia mes año y lugar en el principio de presente instrumento scriptos y calendados Presentes testigos fueron y lo sobredicho Joan luis Ramiro y francisco de Arbues Infanzones habitantes en la ciudad de

Calatayud. en los notarios inal de lo qual estan las firmab.
y subscripciones que de fuero se requieren. Et ffecho.
Lo sobredicho fue en la Presencia de Miguel de Lacal
Portero de la comunidad de Calatayud Vezino del lugar
de Malluenda assi como procurador legitimo que es de los
Jurados concello y Vniuersidad y singulares personas
Vezinos y Habitadores del lugar de Bel monte y Briuer
Debujcorto y de los Jurados concello y Vniuersidad y sin
gulares personas Vezinos y Habitadores del lugar de la al
dequela constituydo por aquellos mediante Instrumento
publico de compromis y procura que ffecho fue quarto a la
firma concession y otorgamiento de los dichos Jurados con
cello y Vniuersidad del lugar de la aldequela en el di
cho lugar de la aldequela a diez y ocho dias del mes de
mayo del año de mil y quinientos nouenta y siete y quar
to a la firma concesion y otorgamiento de los dichos Ju
rados concello y Vniuersidad del dicho lugar de Bel
monte y Briuer Debujcorto en el dicho lugar de Bel monte
a Veinte quatro dias de los dichos mes de mayo y año de
mil quinientos nouenta y siete y por Geronimo martinez
notario real Vezino del lugar de malluenda en dicho

do y testificado Bauiente pleno y bastante poder en
aquel para lo y infrascripto hacer y otorgar segun
am dicho en infrascripto notario plenamente consta
presentes los testigos de la parte de cabaco nombrados pa
rece personalmente constituido y Geronimo Gomez
de las cuevas notario infrascripto legitimamen
te Instado y requerido por parte de mossen Pedro lon
gares presbitero Vicario de la yglesia parrochial del
lugar del aldequela y Joan de aladren Vezinos
del dicho lugar del aldequela Joan de olid y miguel
romanos Vezinos del lugar de bel monte assi como
arbitros arbitradores y amigables componedores electos
y nombrados por los sobre dichos al qual dicho miguel
de lacal como procurador sobre dicho cara a cara Inti
me y notifique una sentencia arbitral por los dichos
mossen Pedro longares Joan de aladren Joan de olid
y miguel romanos arbitros sobre dichos dada y promul
gada en la ciudad de calatayud a veintidos dias del
mes de Junio del año de mil quinientos nouenta y siete y
por mi dicho notario el prte Instrumento publico re
cibiente y testificante recibida y testificada y

todas y cada unas cosas en aquella contenidas assi et
segun que en aquella se contiene et el dicho miguel de la
cal como procurador sobre dicho dixo que Bauia et Su
bo por legitima mente Intimada y notificada la dicha
Ga y de parte de arriba recitada y calendada senten
cia arbitral y por ley da y publicada y que en el dicho no
mbre lo Gaba ratifficaba y aprobaua la dicha y de parte de
arriba recitada y calendada sentencia arbitral y todas
y cada unas cosas en aquella contenidas desde suprema
mera linea Gasta la ultima assi et segun y de la forma y manera que en aquella se contiene simplemente
y sin condicion alguna y que otorgaba y firmaba et otorgo
y firmo en el dicho nombre todos y cada unos actos que
por la dicha y de parte de arriba calendada senten
cia arbitral por los dichos arbitros arbitradores los
dichos sus principales respectiua mente estan condi
nados Ga otorgar y firmar con todas aquellas clausu
las seguridades formas y palabras en seme Jantes a
tos acostumbrados poner de las quales cosas sobre
dichas y dicho es Yo fran.co cupto notario antedicho
on de mi officio y a instancia del dicho de quien
es/ se puede Yntender Doy y testifico que acto publi
co vino y muchos y tantos quantos fueren necesarios
effecto fue aquesto en la ciudad de Calatayud a quatro dias
mes de Junio del año contado del nacimiento de nro se

Dentro Christo de mil quinientos Nouenta y Siete Pontes Testi
gos fueron a lo sobredicho Francisco de Arbus Infanzon
y Diego fernandez habitantes en la ciudad de Calatayud

Yo no de mi Geronimo Gomez de Las
Cuenas habitante y notario publico
y del numero de la ciudad de Calata
yud y por autoridad Real por toda la tierra y Señorio
del Rey n.ro Señor Que a las sobredichas con los Juntamen
te con los testigos de la parte de arriba nombrados
y presente fuy en parte segun fiel escriui / contie
de sobrepuestos / aquellos / vnas / mi la otra en los renglo
nes de la otra / y de Dalos / y enmendados / vn / Golmos de L
val / mos / et Corregi

GOBIERNO DE ARAGON

Belmonte

Relacion Marcellan

Ora. Malanquilla

SIGLO QUARTO VEINTE
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
VARENTA Y SEIS

Ex.mo S.or Inno.

Joseph Forcada en nre. del Ayuntamiento y Pro Sindico del Lugar de la Aldequela, de quien tengo Poder con la Solemnes. y usando de el en toda la mexor forma que proceda de Drō. y Leyes del Reyno. Digo que mis Partes feamantes han sido, y son Vegnicolas del presente Reyno y como tales, pueden y deben gozar de sus Pribilegios Leyes y fueros

Y Sent.a Arb.l Que abiendo Questiones, y diferencias entre los Concejos, y singulares Personas Vecinos, y habitadores del Lugar de Belmonte, y Viver de Buycorco, y el Concejo, y Vecinos del dho Lugar del Aldequela mis Partes sobre el Drō. de pasturar, y usos, y gozes en sus terminos respectiva y recipocam.te las comprometieron en Arbitros, y estos en la Ciu.d de Zaragoza a veintidos de Junio del año mil quinientos noventa, y seis: y por ante Geronimo Gomez de las Cuebas Not.o publico. y R.l y del Num.o de dha Ciu.d pronunciaron su Sentencia Arbitral que contiene literalm.te los Capitulos, y no otros ni mas, Siguientes

Et prim.o Atendido, y considerado que acerca de la limitacion, y mojonacion que deve auer entre los terminos de los dhos Lugares de Belmonte, y Viver de Buycorco, y el Aldequela ha havido, y ay entre las dhas. partes algunas dificultades, diferencias, y ocasiones de pleytos por no estar aquella suficientem.te declarada, por evitar los dhos pleytos, y que entre las dhas Partes aya mucha concordia, y conformidad por bien de par y concordia et allias por otros justos respectos nros. animos alo infrascripto hazer movientes: pronunciamos, sentenciamos, y declaramos que los Mojones que dividen los terminos de los dhos Lugares de Belmonte, y Viver de Buycorco, y el Aldequela son los infrascriptos y siguientes Primo el primer Mojon comenzando en el pico del Collado Muñigo ramos que es de todos, y el Aldequela, y Belmonte, el otro Mojon en una peña hasta quarenta pasos la Ombria adelante, el otro Mojon adelante encima una peña aguda encima

vna Carrasca esta cien pasos; el otro Mojon adelante
te ciento y cincuenta pasos avna peña que esta entre dos
Vallexicos entrellos Juzes et de allí a cien pasos avna
peña que esta delante de la fuente de la Gamella et de
allí a cien pasos otro Mojon encima vna peña aguda
encima vna Carrasca esta, et de allí a la peña del
Cerrillo de medio et de allí a otra peñica arribba
et de allí vna senda adelante encima vn lobo-
ro et de allí a vna peña parda hasta setenta pasos et de allí
la Sendilla adelante hasta setenta pasos otro Mo-
jon que esta encima vna peña parda que esta en el
Vallexo et de allí a seisenta pasos avn Mojon
que esta encima la Senda Juntto avna ginesta et
de allí a veinte pasos otro Mojon encima la senda
en vna Atajadera et de allí a cien pasos otro
Mojon que esta encima el Collado e piquillo et
de allí a seisenta pasos otro mojon que esta a pie de
la dehesa del Aldequela et de allí a cincuenta
pasos otro Mojon que esta encima la pieca la Sie-
rra et de allí a veinte pasos otro Mojon que es-
ta en la Solanilla encima la pieza la tierra
Juntto avnas Carrascas en vn Cantal blanco et de
allí a cincuenta pasos otro Mojon que esta encima
la dehesa del Aldequela en vna peña blanca
et de allí a quarenta pasos otro Mojon que esta
encima la dha dehesa en vna penuella parda-
et de allí a seisenta pasos por encima vna Carras-
ca otro Mojon encima dha dehesa et de allí
a cincuenta pasos otro Mojon debaxo vnas peñas-
pardas encima dha dehesa et de allí a quarenta
pasos otro Mojon que esta debaxo vna peña como
blanca encima de dha Dehesa et de allí a cha-
ra pasos otro Mojon que esta encima peña re-
donda et de allí a quarenta entre abaxo otro
Mojon arribba pasos en vna peñuela blanca
et de allí a cincuenta pasos otro Mojon que esta
encima vnas pedriscas pardas et de allí a cin-
cuenta pasos otro Mojon Junto avnas Carrascas
del Cabezillo Maricaballero et de allí a seisen-
ta pasos otro Mojon et de allí a cincuenta
pasos otro Mojon que esta en vnos pedriscos
pardos Junto avnas Carrascas et de allí a-

otro Mojon que esta en vnas Carrascas, et de allí a veinte pasos
veinte pasos otro Mojon que esta encima de onas pe-
driscas pardas Juntto a vna ginestra et de allí ala es-
quina de las pedricas abaxo otro Mojon que esta
debaxo de dos Carrascas et de allí las peñas adelante
otro Mojon que redice el Mezon et de allí abaxo
otro Mojon encima vna peñuela et de allí abaxo
otro Mojon que esta encima vna Carrasca, et de allí
abaxo otro Mojon debaxo la misma Carrasca encima
vna peñuela, et de allí abaxo otro Mojon que esta
encima vna Carrasca que sale en lo de Belmonte, et
de allí abaxo otro Mojon debaxo la Carrasca et de
allí abaxo otro Mojon que esta encima vna peñuela
en cima el camino Real et de allí abaxo debaxo del
camino por medio de la oyuela a vna peña como blanca
que ay vna Carrasca otro Mojon et de allí baxo de
la oyuela otro Mojon que esta encima vna peñuela-
et de allí abaxo al lado de la oyuela otro Mojon
que esta debaxo de vna fuenquera et de allí abaxo
otro Mojon que esta en vn Canal Redondo encima
de los Amos del Coal que esta encima la Senda que
salen por lo del Aldequela et de allí trabiesa
la senda a vn fresno Junto a la qual en la ombria
que esta treinta pasos del Canal Redondo como
arriba emos dicho et de allí pasa el Rio por en-
tre vnos fresnos que el rio no tiene un poco hue-
co et de allí a vna piedra que esta en vna pie-
ca de Juan Texero en la orilla de la parte de
arriba. Por los quales dhos Mojones y limitacion
declaramos que van los terminos de los dhos
Lugares de Belmonte y Viver de Buycorco y
el Aldequela a lo qual tener, y cumplir, y no
contravenir condenamos a las dhas partes y cada
una de ellas a las penas, y Juram.to en el dho com-
promiso contenidas = Otrosi pronunciamos y en-
tendamos, y declaramos que los Vecinos y habi-
tadores del dho Lugar del Aldequela puedan
con sus Ganados asi Mayores como menudos andar
y pazer de dia y de noche en una partida de los ter-
minos del dho Lugar de Belmonte y Viver de
Buycorco que esta a la parte del dho Lugar

Del Aldequela la qual comienza en el piquisho que se dize el mueñero en cima la oya labara y de alli al viniente abaxo al pena que llaman la Vayladera, y de alli, al viniente abaxo al pico Gil y peñes. y de alli al viniente abaxo al Cerro la fuente cayendo el Barranco el agua arriba de la oya la coma al Camino Real. y la agua arriba hasta el Orcajo que hacen las dos aguas, y por el cerpico de en medio la oya la coma arriba derecho al pico Valdoña Menga en la qual dha parida. y termino de la forma y manera que esta señalado, y limitado pueden los dhos Vecinos, y havitadores del dho Lugar del Aldequela como lo es andar, y pacer de dia y de noche con sus Ganados asi gruesos como menudos tansolam.te con poder los dhos Vecinos y havitadores del dho Lugar del Aldequela segar, ni amasadar, ni hacer Corralizo alguna en dha parida exceptado que puedan amasadar acia la para de Tarracuz y el Aldequela desde el mismo la oya la Vara por medio della soya por donde corre el agua de aqui a los acres de somo la pieza del Joan de Condones de los acres a la peña de docion los cuentos del gallico del Molinar, y de alli por medio della pieca que era de Domingo Tarin, y agora es yermo et de alli a una peña y de alli puja y trabiesa el camino y de alli al cical arriba la peña redonda, y de alli a rio sierra a sierra arriba al mojon de la Dehesa del Viuar en el pico Val.a Menga y de alli sierra a sierra al pico la pedruza alo qual tener y cumplir, y no contravenir con-

denamos a las dhas partes y cada una dellas solas penas. y Juram.to en el dho Compromis contenidas

3 Otrosi pronunciamos sentenciamos, y declaramos que la oya llamada la fuen dela ganella delas peñas dentro la Dehesa dela Aldequela. la oya acia riba acia la sierra que aunque es termino del dho Lugar de Belmonte y Viver de Buycorco, sea comun alos Vecinos, y havitadores delos dhos Lugares de Belmonte y Viver de Buycorco, y el Aldequela para poder en el andar, pacer, y amajadar con sus Ganados gruesos, y menudos de dia y de noche, y leñar sin contradicion ni pena alguna. y declaramos que en la dha parida desde peña Redonda sierra arriba hasta el pico Valdoña Menga en la Verriente acia la Aldequela no se puede labrar la pieza que se dize dela sierra del Collado la oya la Coma acia la Verriente del Aldequela ni labrar otra alguna en dha parida sino que aquello aya de quedar y quede perpetuam.te inculto y por labrar para los dhos usos, y duchos quelas dhas partes en dha parida pueden usar y gozar Aldequela tener y cumplir y no contravenir condenamos alas dhas partes, y cada una dellas solas penas y Juram.to en el dho Compromis

4. contenidas— Otrosi pronunciamos sentenciamos y declaramos que si los Vecinos y havitadores del dho Lugar del Aldequela amajadaren con sus Ganados fuera de la dha parida arriba declarada adonde pueden amajadar tengan de pena por cada ver diez sueldos, y esto amajadando de acuerdo, y no porque se ayan quedado algunas Reses hechadas

y rezagados pues aquello no sea de acuerdo. y proposieo como
dho es Hagual tener, y cumplir, y no contravenir condenamos
alas dhas partes, y cada una dellas solas las penas y juram.to
5. en el dho Compromis contenidas—Otrosi pronunciamos ser
tenidamos y declaramos que qualquier Vecino delos dhos lu-
gares de Belmonte Viver de Bucorco, y el Aldequla que
sea hallados en los terminos del otro Lugar luchando Pa-
mon aganados grueso, o menudos tenga de pena por
cada una vez veinte sueldos de dia, y quarenta sueldos
de noche, y si se hallare haciendo carga de ojas tenga la
misma pena Hagual tener, y cumplir, y no contravenir
condenamos alas dhas partes, y cada una dellas solas penas
6. y juram.to en el dho Compromis contenidas— Otrosi pronun-
ciamos sentenciamos, y declaramos que qualquier Vecino
delos dhos Lugares de Belmonte Viver de Bucorco y
el Aldequla que seran hallados en los terminos del
otro Lugar haciendo tena de carrasca, rebollo, fraxno, o Haze
siendo Verde tenga de pena por cada carga Doce sueldos de dia
y veinte y quatro sueldos de noche, y si fuere seca tenga de
pena cinco sueldos de dia y diez de noche por cada un Carga
por cada una Carga de jinestras verdes cinco sueldos
de dia, y diez de noche Hagual tener, y cumplir, y no contra
venir condenamos alas dhas partes, y cada una dellas solas
7. penas y juram.to en el dho Compromis contenidas— Otrosi pro
nunciamos sentenciamos y declaramos que
los Ganados menudos delos dhos Lugares que seran pren-
dados siendo de trenta Cabezas arriba tengan de pena
por cada vez seis sueldos de dia y diez de noche y siendo de
trenta Cabezas abaxo tengan de pena por cada Cabeza dos
dineros y los averos gruesos tengan de pena por cada cabeza
dia tanto de dia como de noche, y en los sembrados, o
en Vinas heridas y con fruto dos sueldos por cada cabeza
y los Marranchones tengan de pena quatro dineros por cabe-
za, y de trenta arriba diez sueldos de dia y veinte sueldos
de noche, y amas delas dhas penas qualquiere delos dhos
Ganados y averos que fueren prendados empieden sem-
brados, o en Vinas heridas, y con fruto ayan de pagar
y paguen amas dela pena el daño que hubiere hecho

en las dhas pieças o Vinas dequal tener, y cumplir y
no contravenir condenamos alas dhas partes, y cada una
dellas solas penas, y juram.to en el dho Compromis conveni-
8. das= Otrosi pronunciamos sentenciamos, y declaramos
que los dhos jurados y Vecinos delos dhos Lugares de
Belmonte, y Viver de Bucorco y el Aldequla tengan
obligacion de cinco en cinco años hazer personalm.te o imbiar
las personas, y Rexidores que les parezere hecha primera asig-
nacion del dia entre los dhos Lugares, y juntos las perso-
nas del un Lugar y del otro, visitar, ver, y reconocer los
Mojones, diligenciones, y limitaciones delos terminos de
los dhos Lugares, y delas demas partidas arriba confrontadas,
para si con el discurso del tiempo, lluvias, avenidas de Ba-
rrancos o en otra manera faltase o se perdiese algu-
na de signacion, limitacion o Mojon, puedan los dhos jura-
dos, y Vecinos delos dhos Lugares que fueren o personas
q. se nombraren de comun acuerdo, y conventm.te renovar
aquellos, y declararlos, y señalarlos de nuevo para que en
ningun tiempo pueda hazer ocasion de pleytos entre
los dhos Lugares ni se puedan dudar delas dhas diligencia-
nes, y limitaciones alo qual tener, y cumplir, y no con
travenir condenamos alas dhas partes, y cada una de
ellas solas penas, y juram.to en el dho Compromis conteni-
9. das= Otrosi pronunciamos sentenciamos, y por esta
nra. arbitral Sentencia revocamos qualesquier Sentencias
Arbitrales concordias, pronunciaciones, y declaraciones que ay
entre las dhas partes, y declaramos q. las dhas partes la una
en los terminos dela otra, ni la otra en los terminos dela
otra Respectivam.te ad invicem et vice versa no tie-
nen ni pueden tener otros usos ni derechos ni aun de-
recho foral sino tansolam.te los arriba declarados, y ex-
presados, y que en todo, y por todo se aya de estar alo contenido
en la presente nra. arbitral Sentencia alo qual tener
y cumplir, y no contravenir condenamos alas dhas partes, y
cada una dellas solas penas, y juram.to en el dho Compromis
10. contenidas— Otrosi, pronunciamos sentenciamos, y declaramos
que cumplidas o no cumplidas las cosas contenidas en la presente
sentencia arbitral sea para lexitimo cada una de
las partes para pedir que se cumplan lo contenido en ella sin
poderse excusar ni alegar por razon parte q. no esta cumplido
por la parte q. pide lo q. della tocare alo qual tener y cum
plir, y no contravenir condenamos alas dhas partes y cada
una dellas solas penas y juram.to en el dho Compromis con

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO

11. renidas= Otrosí pronunciamos y reservamos a nros Thos Arbitros
concordes tiempo de dos años de oy en adelante contaderos para co-
rregir, y emendar la presente Sentencia, y aquella añadir
y de aquella quitar, y en todo, ó en parte mudar siquiere de
nuevo dar en una ó mas veces lo que a nros Thos Arbitros
concordes fuere visto alo qual remr. y cumplir, y no
contravenir condenamos a las dhas partes y cada una de
ellas solas penas y juram.to en el dho Compromiso contenidas=
12. Otrosí pronunciamos, y tasamos a nros dhos Arbitros por los
trabajos por nos rescebidos Sendos pares de perdices los
13. quales en nro. poder confesamos haver rescebido= otrosí pronun-
ciamos, y tasamos a Geronimo Martinez Rott.o por razon
del Compromiso quarenta Sueldos, y a Geronimo Gomez de las Cue-
bas Rott.o por orden de la presente Arbitral Sent.a y escrituras aque-
llas, y las primas y dotacion della dozientos Sueldos pagaderos igual-
mente por las dhas partes con que les cayan de dar y dé, sacadas en pu-
blica forma. Sendas sentencias y las primas y dotaciones della
Alo qual remr, y cumplir y no contravenir condenamos
a las dhas partes y cada una dellas so las penas y juram.to en
14. el dho Compromiso contenidas= otrosí pronunciamos y sen-
quanto la presente nra. arbitral Sentencia sabe ó saber pue-
de a absolucion absolvemos, y enquanto sabe, ó saber puede a con-
demnacion Condemnamos a las dhas partes, y cada una dellas
en aun las complemnamos aquel luego que la presente nra. Senten-
cia les sera primada a las dhas partes ó a pro.r suyo legitimo
aya de lohar, y aprobar aquella y todo lo en ella contenido jurad
su rerie continuada, y tener sin condicion ni protestacion alguna
de no rogar ni dar los actos de que en ella estan condemnados hacer y
otorgar, y que lohada la presente nra. arbitral Sent.a sea habida
por lohada y aprobada qualquiera adicion ó adiciones que por
nos fueren dadas, y pronunciadas, y todo lo en ellas contenido alo-
qual tener y cumplir y no contravenir, y atener y cumplir to-
das, y cada unas cosas en la presente nra. arbitral Sentencia
contenidas y contra ellas no venir condemnamos a las
dhas partes, y cada una de ellas so las penas y juram.to
en el dho Compromiso contenidas Para siempre manere
hac nra. arbitrali Sentencia= la qual así pronunciada
fue intimada, y notificada a las partes, y lohada, y accepta-
da lida y llanam.te como Vuelta por la Ll.da que originalm.te pu-

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO

siento y juro: Y sin que por los dhos Arbitros se hubiese
añadido correxido ni innovado en manera alguna
como es asi Verdad y lo contrario expresam.te niego.
Jerez. Que la dha sent.a Arbitral ha estado y esta en su ob-
servancia, y practica; y el dho Lugar del Aldequila mi
Parte firmante y sus particulares Vecinos, y Ganade-
ros; en virtud de aquella; y así con justos titulos
y Dros. por tenta; quarenta, y mas años continuos
hasta ahora. y de presente continuam.te han estado
y estan en el Dro uso, y posesion pacifica de pastar
con sus ganados gruesos, y menudos asi de dia como de
noche en los terminos, y partida del dho Lugar de Bel-
monte y Oliver de Buycorco con prohibicion de pacer de
arriba en el Capitulo segundo de dha Arbitral; y de
amajadar en la porcion de Ignada en el mismo capi-
tulo: Y asimismo de andar, pastar, y amajadar
con sus ganados gruesos, y menudos, de dia, y de noche,
y señar en las Partidas de Ignada, terminos del dho Lu-
gar de Belmonte y Oliver de Buycorco en el Capi-
tulo tercero de dha Arbitral; y de pachivir, y embarazar
el labrar la parte, y porcion de aquellas que el mismo
Capitulo expresa: Y de exigir y cobrar las penas en
venidas en los Capitulos sobredichos, cinco, seis, y siete
de dha Arbitral. Y en el Dro uso, y posesion de las co-
sas sobre dhas han estado, y estan por el referido tem-
po hasta de presente continuam.te publica pacifica
y sin contradiccion alguna a vista tolerancia, y
aprobacion de dhos Lugares de Belmonte y Oli-
ver de Buycorco, y sin contradicion como es asi
Verdad; y constara.

Lo Que sin embargo de ser asi lo sobredho, y aunque lo
Jerez. infrascripto no pueda ni haver debe, a nro.a

de mi Parte firmante ha llegado que los dhos Le-
gajes de Belmonte y Oiver de Buycorco, y otras
Universidades, Personas, y Puestos, quieren e in-
tan contravenir a la dha Sentencia Arbitral, y
Capitulos della, y alotros destos en el Articulo se
gundo de los puestos firmo transcriptos; y en su
consequencia turbar, y embarazar al dho lugar
mi Parte firmante, y sus Vecinos en el Dho. uso,
y posesion pacifica en que han estado, y estan en
conformidad de dha Sentencia Arbitral de todo
Dho. usos, y cosas en ella expresados, y declara-
dos en el Articulo tercero de la misma, y pre-
sente Firma: siendo contra fuero, y en grave per-
juicio de mi Parte firmante firmando de que
en nombre me querello. Y como la firma del
Derecho en semejantes casos proceda, y tiene lugar:
Por tanto en el dho nombre firmo ante
V Ex.a y en esta R.l Audiencia de esta Dho.
y hago en lo cumplim.to de justicia a quanto
de dho Lugar mi Parte firmante y sus Vecinos
tubiesen que ara; y esto por mi mismo y dho el Dho. D
la Parcial: En cuya atencion, y por lo demas favorable
A V Ex.a pido y sup.o se sirva mandar ds. se reciba la
in formacion ds. ofrezco dho Comision, para la qual y
examen de los testigos al Ex.mo aquien recuse; y en su
Vista proveher la pretensa firma; y en su virtud
inhivir e inhivida al os sobredhos, y arriba nom-
brados, y a los demas aquienes sus dichas fueren
pretendidas Especificam.te ds. no contravengan,
ni contravenir hagan ni manden a la dha
Sent.a Arbitral y Capitulos della en ellos, y en pre-
sados en el Articulo Segundo de dha Firma: ni
impidan, ni turben, ni embaracen al dho lugar
mi Parte firmante, y sus Vecinos en dhos Dho.
usos, y cosas deducidas, y alegadas en confirmi-
dad de dha Sent.a Arbitral en el Articulo
tercero de la dha Firma; ni por ellos ni por
sus personas ni bienes, ni en otra forma a los impidan
ni estorben, ni a ello entren ni empleen contravengan.
Y si algo contra el tenor de lo referido huviesen hecho
o atentado que lo reboquen, y anulen; y revocan y anulan
lo hagan, y mandan; Y a su primero estado lo reduzcan:
Y si penhoras algunas huviesen sido hechas, o hechizie-
ren, aquellas luego alguno las restituyan, y man-
den restituir: Y si Prisiones algunas tubiesen las de
suelten y alequen ante V Ex.a en el termino ds.
les fuere prefixado y que en el interim no innoven va
xo los apercibim.tos que hubiere lugar en justicia ds.
pido, y el Despacho y Letras en dha forma ordina-
ria, y para ello &.a Enm: dos a de = en = treinta = er = a pe =
er = Diver = Suldos = Sau = roa = medio = os = en = en = Y so =
bre puestos = desde las dicciones = otro = a = paros = Y = et de alli = a
mojon = Y = de la oya = a = arriba = a lomenos = Vale sin Item
bien el em.do = Sobrechos

Dr. Thomas Sahun

Joseph Gonzalo

SELLO SEGVNDO, CIENTO VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

S. Zarag.ª y Marzo á quinze de 1745

Segovia
Casiozares
Sta Jana

De la información que ofrece y se traiga

Pronfr.

Probanza hecha por parte del Ayuntamiento, y Síndico Pror del Lugar de Alfajarinela al thenor del Artículo quinto probado en su proposición de fojas, señalada al Marg.n con la palabra Iten.

Testigo Joh Laoz Natural, Vezino del Lug.r de Cuz edad 55 años.

En la Ciudad de Zaragoza, á quinze días del Mes de Marzo del Corriente Año de Mil, Setecientos, Quarenta, y Cinco, pareció ante Mí el Infrascripto Not.o de Camara, y de la Causa, que abaxo se hará Mención, Joseph Forca la

GOBIERNO DE ARAGON

en nombre y como Leñ. Regidor
que es del Ayuntamiento y Sindico
Pror. del Lugar de Alb
dgula, y con poca fin y
efecto de mirar en la
Información que tiene
ofrecida al thenor del
Interrogatorio de preguntas
puesto al margen
en la palabra Testes
por mi dho y presente por
Joseph Labor
Joseph á Joseph Labor
que así dho llama
dos y los Labradores na
rales y vecinos del Lugar
de Lanza Cruz, que dis
ta media hora de
camino de la de Alb
gula, ambas de la Corona y
Reyno de la Ciudad de Ca
tayud, de edad que
dho es de los Cincuenta y cin
co años, de quien en virtud de la
comisión que tiene aceptada y
cumplida por los Señores de
la Sala, se ha de dar de fee
de los contenidos en
la pregunta de arriba calenda
dos, Jorge y Pedro Juramento
que hizo en mi poder y mano
a Dios nro Señor y una Señal
de Cruz bien y cumplidamente
Jurta en la forma debida
dro. y mediante aquel
ofrecio decir verdad de lo
que supiere y le fuere
re preguntado, y siendo lo
primeramente por mi
fha Sr. de la camara sobre
los generales de la Ley
Reynos y Dijo que no
es Parientes Amigos ni Enemi
gos de dha parte firmante
que la conoce muy bien

debita Jrada, y comunicacion
que con ella hasserido y hi
zo y sabe la instancia dette
pina, y que en ella no le
ha visto, y alguno, ni le
lleba otro fin que el de
decir la verdad, de lo
que supiere y le fuere
preguntado, y sin dole
por mi Not.o de cama
ra del Senor del Jz
dicho y prepuesto, Sobre
su contenido respondio y

Dijo Jsaac muy bien los ter
minos y Partidas de
los lugares de Velmonte
y Biver de Buyons, por ha
ber estado, entrado y salido
muchas muchas y repeti
das veces en el tiempo
de su memoria, y sabe
e dicho y declarado y en
cada uno, de esta parte, y
asimismo dijo no tiene no ti
cia de la sentencia dada
dicho pleito entre los
Concejos y singulares
personas vecinos y habi
tadores de los lugares
de Velmonte, Biver de
Buyons, y del Sr. dicho
dijo la ha oido leer, y
la expresado, lo otro q
en la civil de Calatayud

a veinte y dos de Junio de mil quinientos noventa y dos sobre el dho de Barbastro, otro y otro en sus Terminos y Vezindad, porque en muchos y diversos tiempos hallado al tiempo en los Terminos y Lugar de dho Lugar y de Belmonte y Vezindad Buy corto y en los demas que expresa dho Procurador y abajo dicho fueron, al tiempo y quando pasturaban los ganados de diferentes Vezinos dho Lugar de Belmonte, y por otras Razones que expresa dho Procurador y consta en la Vezindad que da Vezindad de San-

Juez Arbitral sobre la Mojonacion y division de los dichos Lugares, hecho, como de hecho y consta subsiste y esta asentado presente y impreso y continuamente en subsistencia, y practica y ejecucion de quel Lugar de Belmonte y su Justicia y sus Vezinos y habida y tenida en dho Lugar de Belmonte y en la Vezindad de Buy y en todo el Termino de

han crado y caran en ellos
vio, y pueden ir para pas
y yerba de pastura co
re han Pastado, y pas
puran con sus ganados
gruesos y menudos, asi de
ja cosa de noche, en
los terminos de los Pue
lugar de Vel monte y
vien de Buycorto y en
la Loma de esta
cuesta hacia la
parte del otro lugar
de Aldeguela, la que
al comienza y empieza
en el Seguillo, que se
ve el Murreño, encima
La oya la baña, y de
allí al viviente abajo
ala Leña que llamen
la Oyladera, y de allí
al viviente abajo, al Ri-

o Silly y Ybañes, y de allí al otro
encabajo asi cerca la hue
ja, cruzando el barranco
el agua arriba de la oya
la toma al camino Real
y la agua arriba, hasta
el horcajo que hacen las
dos aguas y por el cerro
del medio la oya a la toma
arriba derecho al Picabal
toña mengua, y asi mis
mo el lugar de Aldeguela
pefenda Jurisdiccion de
Biota y sus Terminos
terminos y habitadores, por
el tiempo de posesion
arriba expresado y
muchos otros, hasta de
aora y de presente, di-
cen y afirman que
han oido y oyen en el

pñ. osa, y por el sur por
finca y quiña de amo da-
dor en la porción dehe-
nada también en el Pab
mo dejando dentro por
posición de finca que
q. cañe la parte de
Thos Lop. de Sanct Cruz
y de Mequela de
del somo la oya, la cabe
pr medio de la foya por
donde corre el agua
gos aires de somo
la pieza de Juan de
conde ste, de los aires
y de la peña de
Docañan los cuestos
del gallo de Mol
nar y de allí de la
pieza que era de
Domingo Juañ y
aora y Juan, y de

allí a una peña y de
allí, derecha al ca
mino de la oya a Jor
rosa y de allí la vuelta
ente arriba, y de allí
al Pescal arriba, ape
ña redonda, y de allí
a seco sierra, a sierra
arriba al mojón de
la de rosa de Orien, en
el Pico bal doña munga
y de allí sierra a sierra
al Pico la Ledreza; Jun
famente sacue la verdad
guendo hago de Mt
dequela y sus Jurisdic
ones y posesiones y habida
de ver en virtud dicha
suprema Asistencia y al
con sus y sus sitios di

lutor y dros. por el mesmo
nado simple, y mucho
mos hasta de cosa
y de presente con buena
mente han cerrado y fe
lon en el dho. Oro. y fe
lesion quieta y pa
cifica de transitar
andar, pasturar, y anca
dar con todos sus ga
dos grandes y menu
dos de dicha cosa de
noche y dia como de
fuera y comunes sean le
nado pasturado, y anca
dado, pasturan, anca
dan y dan con el
ganado del dho. lu
gar de Belmonte y bien
de Burgos, en la partida
denominada del Hor

El Rey a mi Corregidor de
cha Ciudad Justicia mayor
Alcaldes Alguaciles y a
qualesquier Justicias, Ofi
ciales y Ministros de la
Hermandad de la dicha
Ciudad y Tierra, como sem
bien en el dho. Oro. y po.
testad para que de
puesto y embargado
como al principio en cierta
dicha sentencia y asi
en Juicio y fuera
dho. Oro. y por
Jurisdicion y vecinos
y habitadores y hombres
buenos de y embargado
embargo y prohi

bonal sabrán y cultivan
la parra y porción de
aquella yermada
Capitulo trece de la ex
presada y contiene, que
en dicha partida
desde peña redondal ar
riba, hasta el Ba
ldosa manga, viene
oriente, dicha, a la Ho
guera; la Loza que
se dice de la Sierra del
Cubado, la oya la co
ma, hasta la Vereda
cerro de la Atalaya
que entre este Capitulo
sedia y menciona, y
asimismo, hasta el
y sobre la Cerrada del
Sarjal, que por todo

el referido limpio y mul
moy hasta abrazy de
mente dicho y contie=
nuamente, ha llegar
la Atalayuela parte si
monte y su Partida
su cerro y hasidual
referida en dicha Ad. Final y asi
como Justo y Sumisimos
Diezmos y Primicias han
sido y son melores
dho y posesion que
hay para ha percibir
ha como han percibido ya
dho, cobrado, cobren, y per
cibiendo cobrando en dicho
para la prorrata y copre
sada en el Capitulo Cinco
dicha Adicional hasta

que y vista dicha
dicha y necesaria hace
dos leyes, y ade agrad
guiendo yuntea Fe
lade en los Ins.s de dicho
lugar de Villequila cobran
de Jornal, a ganado pre
ro; mendios y d.l de Cuevas
o cuevas de dicho lugar
de velmonte y Cien de bay
corte d.kallan en los
Ins.s de dicho lugar de
Villequila haciendo compa
de oja, Pinar Lomisa pa
rogue lagar de dicha a
ommisionada de pan
nica; Jasimismo dho
lugar de Villequila, dey
cuevas y habitadores en
virtud de Carta orden a
Habitual por el Vizcon de
Diego Garcia de puente

Ynmerados y con medos
vio, y por ellos en pan fica de
pensio de cripy y obras q
ons han cobrijado, para do
y obrado, pruden y q
bran dhs vecinos de
los lugares de velmonte
y Cien de Baycorto, dinde
y Collados en los Ins.s de
dhos lugar de Villequila
y dho lugar de Villequila
Cuevas, de cono
cer, Nbrado, prase, y hacer
dinde vende, Copia de
cada conga de cuelgos
dorio y cuevas y quar
dhos dehoche, y d.l pase
hea, cino dhos dorio
y viz de noche, por cada
conga, y por cada vna ba
ga cinco sos vende, cino
dhos dorio y vinde

nobe y hasta. metido
vio y por lesion pongan
depositario y cobien con
hipoteca de y obra
de pared y obra y
pueblo del Puente de pie
pasada abrey de
puente limpie y cons.
mente de los vecinos de
estos lugares de Ambanta
y Viende Buy corta, topona
por cada vez dos vecinos de
dia, y de noche y
de dos en dos pecheros mene
dos fuera prendados en
la suma dicha topa
de Alcalaque, y, ind
en vos de quinza cabezas
viendo Thos pecheros de
quinza cabezas abajo, y
topona que pasado
el referido tiempo hasta

de puente, limpieza de
Viende, pared y obra de
los dichos pecheros dichos
lugares de Ambanta y Bier
de Buy corta pagado por
cada cabeza los dichos y de
estos vecinos limpieza cons
mente hacer de arag de
puente de topa que dicho
y Viende, pared y obra
pena de lugar de Alcaque
la por los dichos pueblos
de los vecinos dichos lugares
de Ambanta y Viende
Buy corta topa mede cada
cabeza medio real así
dicho como dicho de y.
fuera hechado en los
fuera dicho de lugar de Alc
daque, y en los hechados
o en otras alcadas y cons

[illegible] de los Jurados hasta la
[illegible] por ellos obran Juez
[illegible] hallados muchas Jiras
[illegible] dos vueltos por cada la
[illegible] liza; y los mojones
[illegible] y Juez hallados en
[illegible] dhos heredades, y lo
[illegible] lugar de Alfegueda
[illegible] parte del Señor de Zi
[illegible] mpo, hasta de presente
[illegible] dimpoy continuamente
[illegible] posan in dey obrando
[illegible] pasan y obra de los
[illegible] dichos dhos lugares
[illegible] del mundey Orden de Bu
[illegible] cot Copia de Siguatro
[illegible] dinpor cobiza y viendo
[illegible] determine a ratos ver
[illegible] vuelto de día y cuando
[illegible] vuelto dinoche, y assi
[illegible] dela para Vsperidad
[illegible] siguaty de los dhos

nados y Alcaides de dichos lugares de Alfegueda y Orta de Buycorta, y cumplidos empiezan en Enero, y en Viñas, cabados y cumplidos en los dhos dichos lugar de Alfegueda, se han pagado y satisfecho y dho lugar como simpregase ofrece dy pagay satisfacer por dho medio de dhos lugares de Alfegueda y Orta de Buycorta, y cumplidos el dho que hubiere dho hyonados y abaios dichos en los dhos pleitos Viñas; y molones. vio y no siendo parsona de la vecindad Montes y ausentes en dho Arcinto quiere dela Vsperidad proposiciendo

forma assi dho lugar de
Aldeguela para presente
ante vos para ello y en
y habitadores en dha
dha tenencia Arbizal
y assi en dho dho y dos
por dadel vaser de dho
hasta dho presente dho
continuarse publicar pa
cion y que sea y dho
dad sin alguna hasta
sido y cobrado y dho
dhos generalmente
dho dho vos dho
y Biber de Buycorto y dho
contradictos en mi
ver de dho dho, por los

pios y circunstancias que
Hubo de declarados de parte
de arriba, y ninguna cada
dho le hubiese dho y pa
sor, en la forma y manera
dho dho, y nada de dho
nio, hubo visto que dho
lugar de Aldeguela hace
ido y cobrado en dho
declara su memoria
de Monte Borgoñon y dho
Jerely vecinos dho lugar
de Buycorto y de otros dho
rity partidores del mis
mo lugar, las mas que se
contienen y expresan en los
dhos capitulos cinq dho y
siete dicha Arbizal
sentencia y esto por haber
hallado los generados obras
y mejoramientos de los vecinos

dho lugar de Vico de Buy
corto en los viña terminados
dhos terms dho Lo lugar de
Aldequela, Y ninguno de
ello en tiempo alguno
hauia sido oydo ni de ni
mandado los aora contra
rio dho lo que hasta ahora
rado de posesion aora Y
anty Y en tanto en
cad y hauia ydo q.do Ex
hadido y q Lo Vsperados p
Ello manifestado y no auia
asimdho lugar de Aldeq
quela, y los Vsperados de
velasmoy Vico de Buy
corto, como en los dhos
puntos y lugares desu
cercania y contorno Y en
los aora contenido de lo
hay presada Juez? pudiendo
en virtud de lego en la Ins

dos pregunsados, y de la
verdad so cargo del
Juramento que fa lo tiene
y dixeron ley dada fa
Informacion echa se afir
me y ratifico y no firmo
por quanto dixeron no saber, y
en fee de ello firmo Yo
Dn Dionisio Pascual escriua
no de Camara y diputa
do Comm.o de dho Comm.o en
aus.a del Sr. Juez Corregidor Valcarce
Juez Juan Cubero natural y Vec.o del lug.r de Ntra Cruzada de Dn Josef Malonquilla

Contra Cau.s los Vsos dha
mey y no de posesion en
la calendados Vico de
ygor forcada Dno. Ydro
del Ayuntamiento y dha
dho Dno dho Lugar
de Aldequela continuando
la Informacion que hay

nesfuncida al Thenor de
ferida gaviere de su Dr
posición de firma dña
lada al margen con la
palabra derta, prueba
do y presente por mi fe
a Juan Cubero q en así
jdo llamarse y ser
labrador natural y
vecino dsl d.o lugar
dsta Cruz, distante m
dsta villa de Caminomo
dró de Alcalá de Hena
dsta Com.a de Calatra
yud de cuadrilla en dho
se de setenta años
de edad en virtud de
la comisión q en se
me atribuye por los
Señores de la Sala por
virtud de q en dicha

los comisionados y en
dispone de ambas cala
dados; doy fe y verdad
ramente q en mi poder y manos y ora
sencia de estos compareció
mente hubo en forma
debidamente dho, y mediante
aquel dijo q en virtud
dad dho Poder q en expi
ese y la fecha q expresa
lado, y siendo la misma
remente presente
fecho. Sobre las generales
de la ley respondió
grado q en no es Señor
de ninguno ni criado de
de la una parte firmante
te, q en la tiene muy
bien de vista, doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

municación que con ella
ha tenido y tiene y tubo
la Vicaría dentro
forma; y que en ella
no ha habido ni pasado
no, ni ha habido ni pasa
ha cosa de consideración
dad digna de hacer
mención; y lo que
pongan todo; y lo firmo
de que doy mi fe. Y la dicha
al Parroco del Pueblo
cho que sirve de Vicaría
fendida proposición
de firma señalado
al margen con la letra
letra B. y dicho
y dictado lo dijo. —
Acto seguido se hace
sha Proposición de fir

ma al dorso de dicha
ley de, y preguntado
sobre su contenido
respondió y dijo que
muy bien lo sabe y
Corridas de los Lugares
res de Velmonte, Sieur
de Bay con la par
ber estado, entrado y
salido de ellos y
conformándose en
dicho y respondido en
el tiempo de su me
moria, que de los
Circunstancias de los años
acerca de esta; y así
mismo dice no tiene
dicha contenida sabe:
sabe que en ellos
concejos y singulares

[illegible] testigos y habi-
dores de los lugares
de Velmonte Vicen
te de la Buyerta y del de
Alpicuela deposita
dos de ambas expre
sados, de torfe en
la Civ de Calata
yud a cuyo dos de
dicho dezmo q ci
menos vecinos q
sus sobre el dho de
Castuera voy p
q en sus dichos q
pueda probar
haber sido talado
y destrozados y
hyerbas veces en
los dichos q dichos lugares de Velmonte y Vicente de Buyerta y en los demas que expresados fueron y asy se confirmaron el p.te myo y quando para probar los dichos q dichos lugares de Alde cuela pone firman te y prueba para que especifica a su tenor y forma la demanda y que se reciba a prueba y para ello se le conceda la suplicada suspensa y para ello se le ofrezca y ofrezco mi oficio y el de testigos

[illegible] todos vsos y costumbres
[illegible] y conforme hasta aquí
[illegible] siempre y continuamente
[illegible] su Baronía y
[illegible] posesión, y igualmente
[illegible] de suso dicho y con
[illegible] la Carga de Alcalde
[illegible] pedaneo y sus Jurados
[illegible] a todos vecinos y Ha
[illegible] Bizinos y en virtud
[illegible] y fuerza de dicha con
[illegible] firmé Auto Civil y pro
[illegible] nunciado en los Estrados
[illegible] simos títulos y dichos
[illegible] de y por treinta y cua
[illegible] renta y mas años y ha
[illegible] ya continuos hasta
[illegible] presente dia y en
[illegible] virtud [illegible] en estrados y
[illegible] audiencia pública y pose-

hension pacifica y quieta de
[illegible] posesion como han poseí
[illegible] do y poseen con sus
[illegible] pasados procedi y acos
[illegible] dos asi de dia como de
[illegible] noche en los terminos de
[illegible] dicho Lugar de Belmonte
[illegible] y sitios de Buycorbo y con
[illegible] La Comida de todos que
[illegible] una cosa Lugar con el
[illegible] dicho Lugar de Alcalá
[illegible] la, la qual comienza
[illegible] en el Puente, que de
[illegible] cia el Mercadillo mi:
[illegible] rando la loya la loya y de
[illegible] alli al primer abajo
[illegible] ado Linia que llaman
[illegible] La Loya Calera, y de alli
[illegible] al Barranco abajo al Cabe
[illegible] Cil y Cruz, y de alli al Ca
[illegible] mino abajo del Cerro La

puerta cruzando el ca
mino, el agua arriba
dellaya a la coma, al
camino real, y la agua
arriba hasta el horca
y de hacer las dos
aguas, y por el arri
del medio haya la
coma, arriba derecho
al Lio val doña ome
gar; y assimismo de la
gor de Aldequela
en vino de la Vesere
de hasta à Ms. Ma
y sus Confinantes ver
sos y Vecindades, por
el Libro dispuesto de
arriba hayo resado
y mucho mas hasta
dhaver de parecer

si impone contra ellos
ellos y en el pozo
y pacifica pacifica de
amojadar en la Loca
dispuesta dentro en
el Articulo siguiendo de
Vna Proposicion de finca
que es asia Lopsoste
del o la Lugar de Sosa
cruz, y el de Aldequela
dende el forno la oya
La baza por medio de
Lopiz à profunde cru
et agua alos acres
de dono Lopizo de Juan
de Condenta de los ac
ry a la pena de dos cri
en los cuerpos del Gobi
o del Molino y de alli
al opizo que nado Ro:

minga dauiñ y aora q. ha
no, y de alli aue pena
y de alli robica de ca
mino de Laoya hasa
y de alli la ormiña
cal arriba, y de alli al ri
ba, y de alli a pena Ion
dia, y de alli a riso, hasa
á risca arriba al mo
jon de la dehesa de
jon de mel Lio real
doña minga, y de alli
risca, q tirsa al Lio
de la Iconiza; q Iemcan
sone in undad q ace
Lo lugar de Ml dep
La y sus Iorisdicares, u
nos y habitadores, m
ciano de dha tatem
ná Abitual y assi como
Jos y sus sucesores Jñ

los y dos. por la mesma
de tiempo y mucho mas
hasiendo aora de pre
sente continuamente hon
rrado y con un el dro
uio y posicion quieta
y pacifica, de tasar, ar
rendar, y arrendar, y ara
jador con todos sus g
dos q sucesores y mandados así
dora como de noche
y Leñor, como de hecho y
con efecto han Leñado
pasturado y amajádo
pasturan, amajádan y
Leñan en el dro. del
Lo lugar de Ulmonte
y ermita de Buyeros en
Lo parte dha Lugueda
en el Articulo siguie

se Capitule traer de
Barbastro a Sitges
y en la 9ª llamada
la fuera de la Cometa
de las peñas, dentro de la
dehesa de la Alcoçera
la haya a hacia arri
ba hacia la Sierra;
Item mas en el
dho. año, y por dhos. jurados
vista de proceso hubo y
embargaron como vien
pre en virtud de dha
Imposición, y assi con dhos
Jurados y Consistorio hizie
ron y otros. de la Lugar
de Alcolea los Ins
frutos, vecinos y habi
tadores hubo y tomaron
de y embargados, embar-

razar y Robar el Labor
y cultivar Lopez y pasci
on de aguilla, y en dho
Capitulo traer de la
presa y confine que
es en la Cabeça Sonsidera
de peña redonda hacia
arriba hasta el Lio
valdonia mirando en la
vistante hacia la
Alcoçera; la derecha
que mira de la Sierra
del collado, hasta la
cima, hasta la vistante
dela Alcoçera, que
ud Capitulo dize
y nombre; Item assimismo
ha sido y sea tener
dad el termino y por todo

el Vezero de Hinojosa y mudo
mos hasta aora dispa
mente dimos y asimis
mo de la Villa de
Alcalá la para Firma
se y sus Particulares Veci
nos y Habitadores y asimis
mo de toda la Sierra de
Gual y así con sus Ter
minos Términos Estados y Dos
hacienda y otros en el
dho Rio, y pastos imps a
cifica de penas y Calpi
y otras como han Costu
dido y Usado cargar y co
brar en semejantes otras penas
Imps recibida y cargada
da en el Capitulo citado
de la Audiencia Subsinal Sentencia, que es Vecina Sacli

dos dias y guarenta
dos de noche y esto sea
al que fuere hallado en los terminos de
Tu Villa de Alcalá
chando Vaca ó ganado,
grueso, ó menudo, y si de
cimo, ó menos de otro
gare de Vel monte y bien
de Buy corto se hallare
en los Dhos de la Villa
gar de Alcalá, hai
endo carga de oja bien
La misma pena y en la
gue la Vieja mencionada
dpar de arriba. Y así
mismo de la Villa de Alca
gula sus terminos y hasi
tadores en virtud de la
sentencia Subsinal por
el Vezero de Hinojosa hasta

dyz vezes de vn vado y es-
par vno de dz. vsos y pastos
sin pensfica depasicion
cabiga y cobrandose las
cabeças de pan sido y cobra
do, pacien cargen y co-
bran de los vsos de los
lugares de velmonte
y vien de Buycorto, sindo
hallados en los dichs de
dho lugar de Aldeg.e
la, hallando Cria de
Cauallos, Vacas, Yeguas
y haces, sindo vezes de la
pena por cada carga de
doze sueldos de dia y vein
te y quatro sueldos de noche
y si fuese de cada vno sueldos
de dia y diez de noche por
cada carga, y por cada vna

cargade Ganados vacuno, vno
sueldos de dia y diez de
noche y semejantemente del dz.
vso y posehen sin pacifica de
pacion y cobrar, como han
pacido y cobrado pas
tores y cobran y vsan por
todo el Vezindo dicho
hasta de aora de pacen
de sin pay continuam.te
de los vsos dichos luga
res de velmonte y vien
zes de Buycorto La pena por
cada vez que hay ganados
menudos fuesen prendados
en los dichs dichos lugares
Aldeguela de sus sueldos
de dia y diez de noche, sin
de dhos ganados, y Veinte de
Jarina cabeza arriba, y sin
de de Jarina cabeza aba

p. lapuenga en poder del Re
ferido hinojo hasta dejar
inte, hoy seis dey Cobrado
pastey Cobra delos vecinos
ganaderos de dhos lugares
de vel monry vien el Bey
corte, por cada Cabeza dos
sueros; y de los mismos vecinos
simpry en primera hasta
de aoy de presente. Cobra
pastey Cobrado por vien
y Cobra, por dho lugar de
Aldeguela por los abecios
pueros de los vecinos de
dhos lugares de belmon
ry vien de Bey corte
Lopena de cada Cabeza
medio Real asi de dia
como de noche, y que
fuesen hallados en los ter
minos dicho Lugar de Al

dequela, y en los Ambrados
y Cinarchadas y confrontes
de los dhos dicho lugar de
Aldeguela, dichos abecios
fuesen hallados en dichas
hierbas dos sueldos por
cada Cabeza; y los ma
rranchos y fuesen ha
llados en dhos hendados
dicho lugar de Aldeguela
la pena de el Referido
tiempo sea depresen
te simpry en primera
Cobrado pastey Cobra
de los vecinos dichos la
pastey de belmon ry vien
de Bey corte Lopena de
cuatro dineros por Cabeza
y sino de dentro asi

ba otros sueldos de otra y ve
inte sueldos de noche, y ama
dichos pueda referidas
si igual quince de los otros
ganados y años dichos vecin
nos dichos lugares de Vel
monte y Vicar de Buy con to
sus fuentes pendado
emplear, sembrada, o e
viñas cerradas y con fuelo
en los dhos lugares
de Alcalá la Rhoya a
pedy sospechas a dho
lugar, como siempre e ve
sotros, y pasados y da
sifoue por los vecinos de
dhos lugares de Velmonte
y Vicar de Buy corto, ymas
de la pena el daño que
hubieren hecho los ganados
y demas dichos en los dhos

dos, o viñas; Ynclosos, o, y po
sheis en pauspica dichas las as
sobredhas y contenidas en el
Articulo quince de la referi
da Proposicion de forma asi
por lugar de Alcalaporta
firmante como sus Vecinos
sus vecinos y habitadores
en virtud dicha Sentencia
Arbitral, y asi con dichos bita
dores y dhos. por todo el referido
tiempo hasta de presente si
empre y continuam.te publica
pauspica y quieta y sin con
tradicion alguna, hora esta
dejacion y hanpenoridad y c
brado, y hasta lo demas que
contiene el dho Articulo, a vista
tolerancia y aprobacion
dichos lugares de Velmonte
y Vicar de Buy corto y sus vecinos
y habitadores y sin contrade:

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo Sacey pueda dezir, en virtud de lo que se ha sido preguntado, y todo la verdad so cargo del juramento que fecho tiene. Prindele Ley de esta su declaración en ella se afirmó y ratificó y por firmé porque dize no saber, firmé Dn. del Infra escripto Scrivano Real. de Camara en fee de ello, de que doy

Fee

Jph Malanquilla

Cito a otros en mi alguna, Lo que sobre el tenor de los mismos y cir[cunstancias] de Vbadueldos dispa[ra] de arriba y porque todo ello le hacia tuerto y para en la forma y manera referida, y en el mismo dia mes y año apremiado en los term.s de Aldeguela los ganados de Ant.o Longares ya difunto y de Dn. Joseph Longares vecino del mismo lugar, singular tempe[ra] en tiempo alguno, ni oya a citar ni[n]guno de ellos entendido los autos [y] rado de parte de arriba, antes bien sabe su verdad y ha visto que todo ello ha sido y es pu[bli]co manifiesto y notorio en dicho lugar de Aldeguela y los Vecinos de Valmonte Vian de Buyconte y otros domi[ci]lios de su Carcamo y contorno, sin cosa en contrario de lo que lleva dho. Que es quan.

Segovia 5 de Marzo Veinte y dos de 1745.

Cascajares Se despache la forma que por esta
Santaeana parte Se pide En la forma Ordinaria

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En Dey Nomine Amen: Sea atodos manifiesto Que nosotros Joseph Crespo y Francisco Estella Alcaldes Miguel Cela y Roque Almenara Regidores y Clemente Franca Sindico Pror deste Lugar de Belmonte todos Juntos y Cada uno de Ellos Insolidum y por el todo y como tales Alcaldes Regidores y Pror Sindico actuales que lo son deste Lugar de Belmonte en dhos nombres no rebocando los otros Prores por los dhos antes de agora constituidos y nombrados agora de nuebo desubuenorado y cierta Ciencia hazian Constituian y nombraban borizon Constituezen y nombraron en Prores del Ayuntamiento y Lugar de Belmonte á Dn Antonio Hurta Racionero de la Yglesia del Hoco desta Ciudad de Zaragoza á Dn Vicente Larcon Dn Juan Lopez de Ottozagoza á Dn Manuel Causada Prores Canonicos desta Ciudad de Zaragoza absentes como si fuesen presentes especialmente y Expresa para que por y en nombre de dho Ayuntamiento y Lugar de Belmonte y representando su propia Persona que dan obran sus Prores y lo que cada uno de ellos entera bien entrados y qualesquiere pleytos questiones peticiones y de-

mandas asi Cuebles como Curmonales que dicho Ayuntamto y Lu
garthene y espera tener con qualesqr Persona o Personas Pue
blos y Universidades de qualqr estado y condicion sean pa
ra cuyo efecto asi en fuerzo como fuera del ofurcan y den quales
quier peticiones presenten Escrituras autos testigos, probanzas
y recausaciones pidan Sequestros Ejecuciones embargos desembar
gos oygan Sentencias asi interlocutorios como definitivas acepten
las favorables y deltas contrarias apelen é Interpongan recursos
pasten en animas nras los tactos Juramentos que para lo qu da
cion de la Verdad y de la Justicia fueren combenientes; Final
mente hagan todas las demas diligencias Judiciales y extra Judi
ciales que en el ingresso y dilatado progresso de los pleytos pudieren
ocurrir y ofrezcase aunque sean tales que por su naturaleza ca
lidad y estado requieran mas especial poder que el presente pues
para todo ello les dotan y dieron quanto tienen sin restriccion ni
limitacion alguna Con facultad expresa de que lo puedan
substituir y substituan el presente poder en Una o mas
Personas revocar aquellas y de nuebo nombrar otras en su
lugar en la forma modo y forma que a dhos nros Poder y Ca
bildo de ellos dispusi pareziera y bien visto; todo lo
qual y quanto en virtud del presente poder en razon de lo
sobredho portos dhos nros Poder y sus Substitutos respecti-
be fuere otorgado dicho hecho y procurado Prometemos
tenerlo por firme y Valedero y no revocarlo en tiempo ni ma
nera alguna So obligacion que a ello hizieron de los bienes
y Rentas de dho Ayuntamiento y Lugar assi muebles
como Sittios Raizes y por haber donde quiere Hecho

fue lo Sobredho en el Lugar de Belmonte de la Comunidad
de Calatayud á Veinte y Ocho dias del Mes de Enero del
año corrido del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo de mil
Setezientos Quarenta y Cinco; siendo a ello presentes por testi
gos Lucas Serrano Maestro de Niños y Claudio de Perez Labra
dor Vecinos en dho Lugar de Belmonte

Sig[illegible] no de mi Joachin Perez domiciliado en el Lugar de Puerca
de la Comunidad de Calatayud y por Autoridad R.l por
todas las tierras Reynos y Señorios del Rey nro Señor publico
rio que al sobredho presente fuy: Aprueblo lo Sobrepuesto que
se ser, Suyo legitimo y, y Cada uno de ellos dispos Juran y, y los
conmendados p, q, et Cetera

Valang.

Sepongeylos derechos

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA Y CINCO.

Valang.

Juan Lopez Lazo en nombre del Ayuntam.to del Lugar de Velmonte digo viente y quatro vecinos de dho Lugar, en los autos de prima ganada por el dho Lugar de Alcquela sobre el Pastos de dho enlana por prima dho: Juzgo para bien mexercenerse dho y apto Exaltando lo que a dho combenga con todas las protestas y reservas de derechos combenientes mi oficio, y mi parte combiene ordenado en forma y

A V.S. pido y suplico me haya por dho y en virtud de lo mencionado pido a dho termino ordinario en forma y

Juan Lopez Lazo

Vt debilig.

Se puso en mi oficio el dia vte de Abril de mill Setos. quarenta y cinco años

Malang.

Sr. Juez de Primera Instancia del Partido de Zaragoza, y Real Audiencia de este Reyno.

Por Opto. y se le entreguen los Autos para el Termino Ordinario.

Malanquilla.

Supca que dejando Copia y Recibo, se le entregue, una Escritura que acompaña presentada, y



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Exmo. Señor

Joseph Gonzalo en nombre del Lugar de la Malequela, en los Autos de Firma, á su instancia sobre diferentes dros, como mejor proceda. Digo que mi Parte tiene presentada, en estos Autos una Escritura de Concordia, de la qual necesita original, para en guarda de su dro, y pertenencia, á su Archivo, y cancelar el Recibo, de quien la sacó para presentarla en el Pleyto: Por lo que,

A V.E. Supco se sirva mandar, que dejando copia por concuerda, y recibo, se entregue, á mi Parte la dha Escritura original, en justicia que pido y las costas &a.

Joseph Gonzalo

M. Ruda
Pte

Zaragoza Julio diez y ocho de 1[illegible]